

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**79/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Magdalena**

## Fecha de presentación del recurso

07 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“Incumpliendo y omisiones por parte del sujeto obligado, la información que se publica es parcial, además desactualizada o no corresponde con el año en referencia, contenido es incompleto y no corresponde la documentación adjunta por la página oficial del municipio de Magdalena Jalisco en relación lo obligado por la ley de transparencia y acceso a la información.” (SIC)*

*08\_V-i\_Informe financiero Informes financieros contables, presupuestales y programáticos.*

*Periodo: Enero-Diciembre 2021*



## RESOLUCIÓN

*Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo artículo 8.1 fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente periodo de enero a diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.***

**Se apercibe.**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **79/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **79/2022**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Presentación del recurso de transparencia.** El día 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte denunciante presentó Recurso de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 003726.

**2. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 79/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

**3. Admisión y requiere informe.** A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1470/2022** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós.

**4. Vence plazo para remitir informe de contestación y se reciben manifestaciones:** Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso en remitir el informe de ley correspondiente, por lo que se tuvo por vencido el plazo otorgado para tales fines y se procederá a resolver conforme a derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia vigente.

Por otro lado, se tuvieron por recibidas las manifestaciones que formulo la parte denunciante mediante correo electrónico de fecha 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VI. Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental concerniente al **artículo 8.1 fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**VIII. Causales de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

**IX. Pruebas y valor probatorio.** En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que el mismo no presento medios de convicción.

Por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

a) Acuse de presentación del recurso de transparencia

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**X. Estudio de fondo del recurso.** El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

*“Incumpliendo y omisiones por parte del sujeto obligado, la información que se pública es parcial, además desactualizada o no corresponde con el año en referencia, contenido es incompleto y no corresponde la documentación adjunta por la página oficial del municipio de Magdalena Jalisco en relación lo obligado por la ley de transparencia y acceso a la información.” (SIC)*

*08\_V-i\_Informe financiero Informes financieros contables, presupuestales y programáticos*

*Periodo: Enero-Diciembre 2021*

Ahora bien, del requerimiento realizado al sujeto obligado para que el mismo remitiera su informe de contestación al presente recurso de transparencia, se advierte que el mismo fue omiso en remitirlo.

Por otro lado, la parte denunciante se manifestó al respecto señalando medularmente que el sujeto obligado fue omiso en sus obligaciones de transparencia, por lo que solicita que el sujeto obligado se manifieste al respecto.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; al respecto es de señalarse que el apartado revisado no se encuentra publicado, como se muestra a continuación:

### **Artículo 8, fracción V inciso i) Informes Financieros; Enero-Diciembre 2021**



The screenshot shows a search interface on the National Transparency Platform. The search criteria are: Institution: Ayuntamiento de Magdalena; Law: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Article: 08; Fraction: V - i. The search period is set to 'Período de actualización' with all months from January to December selected. The search button is labeled 'CONSULTAR'. Below the search results, it states 'Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and a 'DENUNCIAR' button is visible. Two orange arrows point to the article number '08' and the result count '0'.

De las imágenes insertadas con anterioridad se advierte que el sujeto obligado es omiso en publicar información al respecto, arrojando como resultado de la búsqueda 0 cero registros; por lo tanto, se tiene al sujeto obligado **incumpliendo** con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental correspondiente.

Derivado de la anterior, se advierte que el sujeto obligado no publica la información concerniente al **artículo 8.1 fracción V, inciso i)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente **al periodo de enero a diciembre de 2021 dos mil veintiuno**; es

por ello que, se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación concerniente a este apartado.

Por otro lado, respecto a la omisión se remitir su informe de contestación, Se **apercibe** al Titular del sujeto obligado para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en el artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En conclusión, se advierte que el recurso de Transparencia que nos ocupa es **FUNDADO** ya que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, incumple** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8.1 fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo artículo 8.1 fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021.**

**SEGUNDO.-** Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA**, a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos correspondientes, debiendo de conformidad con el artículo 69 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días hábiles contados a partir de que finalice el plazo anterior.

**TERCERO.-** Se **apercibe** al Titular del sujeto obligado que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a una Amonestación Pública, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en el artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 79/2022 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 11 ONCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN